



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 2014, adoptó entre otros, acuerdo de modificación de la Ordenanza de la tasa por licencias urbanísticas y de las tasas por suministro de agua, alcantarillado y depuración.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan producido reclamaciones contra dicho acuerdo se procede a la publicación definitiva del texto modificado del Reglamento para su entrada en vigor.

“ORDENANZA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

(...)

3. Las parcelaciones y segregaciones, 120,00 euros en suelo urbano y 69,52 euros en suelo rústico.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 108,03 euros, por tasa de enganche al Ayuntamiento, y a la empresa concesionaria:

Por acometida de agua en calzada con apertura y reposición, 501,96 euros.

Por acometida de agua en acera con apertura y reposición, 341,82 euros.

Por acometida de agua en acera sin apertura y reposición, 381,97 euros.

Por Instalación de contador de agua en batería, 135,25 euros.

Por instalación de contador sin acometida, 170,43 euros.

Traslado contador a la calle, 114,94 euros.

2. Todos éstos precios incluyen, el I.V.A., los gastos de materiales, incluido contador, y mano de obra hasta llave de paso o contador si está en el exterior, ambos inclusive. Desde dicha llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

3. La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Canon o cuota fija: 5,1833 euros trimestrales I.V.A. no incluido, por conservación de acometida y contador.

b) Consumo (trimestral), I.V.A. no incluido:

- B1 < de 15 metros cúbicos, a 0,3248 euros el metro cúbico.

- B2 16 a 25 metros cúbicos, a 0,6942 euros el metro cúbico.

- B3 > de 25 metros cúbicos, a 1,2767 euros el metro cúbico.

4. En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por metro cúbico consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

DISPOSICIÓN NÚMERO 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 108,03 euros de derecho de enganche; por materiales y mano de obra de su efectiva realización, 422,28 euros, cuando sea en tierra o zahorra y 548,85 euros, cuando sea en hormigón, asfalto o similar. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,4118 euros más I.V.A.

3. En caso de avería interior de la vivienda, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, la base para la tarifa será la media de consumos anteriores.



DISPOSICIÓN NÚMERO 8 BIS

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE TRATAMIENTO
Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

- a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,3318 euros por metro cúbico de agua consumida + I.V.A.
 - b) Se establece un canon fijo trimestral por inmueble de 5,6534 euros + I.V.A.
- Tembleque 14 de enero de 2015.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.- 396